

RESOLUCION CNEE 96-2001
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
CONSIDERANDO:

Que el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República, establece que, entre otras es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 61, estipula que las tarifas se estructurarán de modo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores y la eficiencia económica del sector...”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que, el Distribuidor deberá emitir facturas claras y correctas del consumo de electricidad de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley y sus reglamentos y a las normas técnicas que emita la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que las empresas Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, con la finalidad de brindar un mejor servicio reduciendo el tiempo por transacción de cobro en ventanilla , por medio de nota sin número de fecha dos de julio de dos mil uno solicitaron a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, aprobación para realizar el redondeo en el importe de las facturas de energía eléctrica a los usuarios de ambas Distribuidoras.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Asuntos Jurídicos como la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con fecha veinte de agosto y doce de noviembre del año en curso, respectivamente, emitieron opinión favorable en el sentido que la solicitud presentada por la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, técnica y legalmente es viable, no existiendo ningún inconveniente para emitir la aprobación de mérito.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I) Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para que en el importe de la facturación a sus usuarios finales por concepto de consumos de energía eléctrica pueda aplicar el procedimiento de redondeo siguiente: **a)** Cuando la cantidad a facturar se encuentre integrada por enteros y fracciones y estas últimas, estén comprendidas entre uno y cuarenta y nueve centavos de quetzal, la cantidad a facturar se redondeará a la cantidad de quetzales enteros inmediata anterior, **b)** Cuando la cantidad a facturar se encuentre integrada por enteros y fracciones y estas últimas, estén comprendidas entre cincuenta y uno a noventa y nueve centavos de quetzal, la cantidad a facturar se redondeará a la cantidad de quetzales enteros inmediata anterior más cincuenta centavos de quetzal, **c)** Las fracciones de quetzal que sean rebajadas en ambos casos se integrarán hasta formar cantidades de quetzales enteros o fracción de cincuenta centavos de quetzal, en las subsiguientes facturaciones.
- II) Que tanto Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima como Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, quedan obligadas a reflejar en la factura que extiendan a sus usuarios finales el monto total a pagar en el período de facturación , así como el ajuste por concepto de redondeo.
- III) Las distribuidoras deberán informar adecuadamente a sus usuarios finales, sobre la aplicación del redondeo y sus ventajas, quedándoles expresamente prohibido aplicar un procedimiento distinto al autorizado y contenido en el numeral I), de la presente resolución.



- IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución, sujeta a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

- V) Notifíquese

Emitida el 7 de diciembre de 2001
